

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.

*Radicado: No. 630014003009 **2020 00274 00***

Sustanciación No. 644

La petición de terminación del proceso por existir un contrato de dación en pago con el rodante embargado en este asunto no puede ser atendida satisfactoriamente, porque dentro del expediente existe una petición de levantamiento de la misma medida cautelar que pesa sobre el automotor de placas RJV 111 instaurada por la señora María Herly Ibáñez Rincón identificada con la C. C. No. 65757352 de Ibagué, la que no se ha tramitado porque el rodante no ha sido secuestrado a la fecha siendo esa la oportunidad legal para atender ese tipo de incidentes.

Por lo demás, se precisa que el fundamento de dicha petición de desembargo es que la peticionaria aparentemente compró el mismo automotor embargado, pero no realizó el traslado respectivo, esa situación que es necesario que se ventile dentro del respectivo incidente de desembargo que debe tramitarse una vez se secuestre el rodante.

Así las cosas, para que se pueda tener en cuenta de manera directa la dación en pago arribada, la misma debe estar expresamente coadyuvada por la tercera antes mencionada, es decir, la señora María Herly Ibáñez Rincón, con el fin de evitar la posible trasgresión de sus derechos, igualmente la prenombrada, en la oportunidad respectiva, deberá allegar los documentos necesarios con los que acrediten la compra del vehículo objeto de la Litis.

No sobra informar a la parte demandante, que es su obligación actuar sin temeridad ni mala fe en sus peticiones, ya que en caso de advertirse por el juzgado el intento de desconocerse los derechos de terceros, se hará necesaria la compulsión de copias, conforme al numeral 3 del artículo 42 en concordancia con los artículos 78 y 74 del C.G.P.

Por lo demás, por secretaría envíese copia de esta providencia, incluido el acuerdo de dación en pago allegado a la señora María Herly Ibáñez Rincón al correo electrónico erly_2418@hotmail.com, o comunicarse lo pertinente al celular 3118040217 y/o carrera 4 Tamana # 27 - 60 Barrio La Francia, Ibagué Tolima, Igualmente se le informa que el incidente de desembargo se debe presentar una vez se secuestre el automotor embargado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 084
Fecha de notificación por estado 01/06/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde64a7d9966e64ee1d33ed943e922a674fc5628be32becc80e51492596f70a2**
Documento generado en 31/05/2021 02:01:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>